



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Disposición**

**Número:**

**Referencia:** 1-47-2110-2497-15-5

---

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-2497-15-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que se inician las actuaciones del VISTO a raíz de que la Secretaría de Alimentos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la provincia de Córdoba informó al Departamento de Vigilancia Alimentaria dependiente del Instituto Nacional de Alimentos – INAL- que el producto rotulado como: “Queso Tybo Argentino, marca Lácteos Galletti, R.N.E. Expte. N° 40274/2001, R.N.P.A. Expte. N° 4019/2000, elaborado por ESTABLECIMIENTO LOS MILAGROS, titular GALLETTI Germán Gustavo, con domicilio en la Avda. Urquiza 127 – (2566) – San Marcos Sud.”, no se encontraba inscripto en el RNE ni en el RNPA ya que el establecimiento elaborador “LOS MILAGROS”, RNE N° 4019/2000, fue dado de baja, por lo que se estableció el decomiso y prohibición de comercialización en todo el territorio provincial.

Que a fojas 6 el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL categorizó el retiro del mercado del producto referido como Clase III, puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicitó que en caso de detectarse la comercialización del referido producto en sus jurisdicciones procedieran de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del Anexo del artículo 1415° del Código Alimentario Argentino (CAA), concordante con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284 e informaron acerca de lo actuado.

Que el Departamento de Legislación y Normatización del INAL a fs. 17 emitió su informe N° 223 Leg/15, en el cual recomendó la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del referido producto atento a que no podía identificarse en forma fehaciente y clara como fue producido, elaborado y/o fraccionado.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, por Disposición ANMAT N° 9501/15 se prohibió en todo el territorio nacional el producto rotulado como: “Queso Tybo Argentino”, marca Lácteos Galletti, RNE Expte. N° 40274/01, RNPA Expte. N° 4018/00, elaborado por ESTABLECIMIENTO LOS MILAGROS, titular GALLETTI Germán Gustavo, con domicilio en la Avda. Urquiza 127 – (2566) – San Marcos Sud.

Que el Departamento de Legislación y Normatización del INAL a fs. 17 emitió un nuevo informe N° 112

Leg/15, en cual manifestó que estima que corresponde imputarle a la firma Establecimiento Los Milagros de GALLETTI Germán Gustavo la presunta infracción al artículo 3° de la Ley N° 18.284 y a los artículos 13° y 155° del Código Alimentario Argentino.

Que teniendo en cuenta lo expuesto mediante Disposición ANMAT N° 11595/16, se ordenó la instrucción de un sumario sanitario contra la firma Establecimiento Los Milagros de GALLETTI Germán Gustavo por la presunta infracción al artículo 3° de la Ley N° 18.284 y a los artículos 13° y 155° del Código Alimentario Argentino.

Que corrido el traslado de las imputaciones y a pesar de haber sido debidamente notificada la firma sumariada, tal como surge del acuse de recibo obrante a fs. 51, no presentó descargo alguno que haga a la defensa de su derecho.

Que del análisis de las actuaciones puede determinarse que la firma Establecimiento Los Milagros de GALLETTI Germán Gustavo infringió el artículo 3° de la Ley 18.284, el cual prescribe: “Los productos cuya producción, elaboración y/o fraccionamiento se autorice y verifique de acuerdo al Código Alimentario Argentino, a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, por la autoridad sanitaria que resulte competente de acuerdo al lugar donde se produzcan, elaboren o fraccionen, podrán comercializarse, circular y expendirse en todo el territorio de la Nación, sin perjuicio de la verificación de sus condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial en la jurisdicción de destino.”, por elaborar y comercializar el referido producto sin el debido Registro Nacional de Producto Alimenticio necesario para su expendio.

Que asimismo, la firma sumariada infringió el artículo 13° del Código Alimentario Argentino, que establece: “La instalación y funcionamiento de las Fábricas y Comercios de Alimentación serán autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente al lugar donde se produzcan, elaboren, fraccionen, depositen, conserven o expendan. Cuando se trate de operaciones de importación y/o exportación de productos elaborados, las Fábricas o Comercios de Alimentos deberán registrarse ante la autoridad sanitaria nacional, con la documentación exigida para su habilitación a esos fines.”, por carecer de habilitación ante la autoridad sanitaria nacional.

Que teniendo en cuenta que se notificó a la firma sumariada en forma fehaciente, tal como surge a fojas 51, y habiendo transcurrido holgadamente el plazo previsto para presentar el descargo, el imputado no hizo uso de tal derecho, por lo tanto corresponde darlo por decaído de conformidad con el artículo 1°, inciso e), apartado 8° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que en relación al riesgo sanitario el Departamento Legislación y Normatización clasificó la falta como moderada en los términos de la Disposición ANMAT N° 1710/08.

Que asimismo, en razón de lo antedicho y de acuerdo al criterio establecido en la Disposición ANMAT 1710/08, el mencionado Departamento entendió que la falta reprochada configura un riesgo moderado, que representa un riesgo para la salud de la población, tal que, sin poner en forma inminente en riesgo la misma, puede en un futuro producir dichos efectos o deteriorar la calidad de los productos en forma significativa.

Que es justamente teniendo en cuenta el riesgo que de los incumplimientos incurridos por la sumariada derivan en la salud de la población, entendiendo este como la proximidad o contingencia de un posible daño, que se ha graduado la sanción impuesta en las presentes actuaciones.

Que por último, se destaca que todo alimento que se comercialice debe cumplir con las pautas técnicas, ya sea higiénico - sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial, toda vez que su violación podría ocasionar un menoscabo a la salud de la población.

Que en consecuencia se concluye que la firma Establecimiento Los Milagros de GALLETTI Germán Gustavo infringió el artículo 3° de la Ley N° 18.284 y el artículo 13° del Código Alimentario Argentino.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Impónese al Sr. GALLETTI Germán Gustavo titular de la firma Establecimiento Los Milagros, DNI 23.043.808, con domicilio en la Avda. Urquiza 127, San Marcos Sud, provincia de Córdoba, una multa de PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-), por haber infringido el artículo 3° de la Ley N° 18.284 y el artículo 13° del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante esta ANMAT, con expresión concreta de agravios y dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA N° 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. Artículo 12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Anótese la sanción en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración, para su registración contable.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado al domicilio mencionado haciéndole entrega de la presente Disposición; dése al Instituto Nacional de Alimentos y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

**EXPEDIENTE N° 1-47-2110-2497-15-5**

